

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA FAMILIA POR LA QUE SE HABILITA COMO ENTIDAD COLABORADORA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES A LA FUNDACIÓN CANARIA FARRAH PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

Visto escrito presentado por Josefa Isabel Farray Cuevas, en representación de la Fundación Canaria Farrah para la Cooperación y el Desarrollo Sostenible, en el que solicita la habilitación como entidad colaboradora de atención integral a menores para determinadas actividades; y examinado el correspondiente expediente resultan relevantes los siguientes.

HECHOS

1º.- El día 16 de diciembre de 2021 Josefa Isabel Farray Cuevas, en nombre y representación de la Fundación Canaria Farrah para la Cooperación y el Desarrollo Sostenible, presentó escrito con registro general de entrada 2022225 / 2021, en el que solicita la habilitación como entidad colaboradora de atención integral a menores.

2º.- El 17 de enero de 2022, y en base a todos los antecedentes y documentación aportada, se emite informe técnico favorable para la habilitación de la Fundación Canaria Farrah para la Cooperación y el Desarrollo Sostenible, como entidad colaboradora de atención integral a menores para las actividades y tareas previstas en el artículo 6 letra a, b y c del Decreto Territorial 130/1999, de 17 de junio, por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de atención integral a menores.

A los hechos anteriores, les resulta de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Legitimación activa. La entidad jurídica solicitante cuenta con legitimación para solicitar ante esta Administración y actúa en forma debida a través de representante legal conforme establecen los artículos 3 a 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Yolanda Iratxe Serrano Avila
En calidad de: Directora General de Protección a la Infancia y la Familia

Fecha: 20/01/2022 13:01:39



DdYXmXlqboK92Rassy0g7fwGwiUUwsb2



Página: 1/3



Segunda.- Competencia orgánica. La Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia es el órgano administrativo competente para dictar la presente Resolución conforme establece el apartado 3 del artículo 5 del citado Decreto 130/1999, de 17 de junio, en relación con el artículo 18.2 apartado B) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, aprobado por Decreto 43/2020, de 16 de abril.

Tercera.- El artículo 95 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, establece que son entidades colaboradoras de las Administraciones Públicas las fundaciones y asociaciones de carácter no lucrativo que hayan sido reconocidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma para desempeñar actividades y tareas de atención integral a menores.

Cuarta.- El Decreto Territorial 130/1999, de 17 de junio, por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de atención integral a menores, en sus artículos 4 y 5, establece los requisitos y el procedimiento para la habilitación de dichas entidades.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 apartado 4º, del citado Decreto, la Resolución habilitará a las entidades colaboradoras para la realización de todas o algunas de las actividades y tareas directamente relacionadas con la atención integral a menores que se especifican en el artículo 6 del mismo Decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Jefatura de Servicio de Planificación, Gestión y Administración

RESUELVO:

1.- Habilitar a la **Fundación Canaria Farrah para la Cooperación y el Desarrollo Sostenible**, como entidad colaboradora de atención integral a menores para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para las siguientes actividades:

- Las actividades de promoción dirigidas a obtener la participación e integración social de los menores, la prevención frente a grupos nocivos, la educación y cultura de los menores, y el adecuado aprovechamiento del ocio y de los recursos naturales. (artículo 6 a).

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Yolanda Iratxe Serrano Avila
En calidad de: Directora General de Protección a la Infancia y la Familia

Fecha: 20/01/2022 13:01:39



DdYXmXlqboK92Rassy0g7fwGwiUUwsb2



Página: 2/3

2



- Las actividades de prevención encaminadas a evitar las posibles situaciones de desprotección social de menores y a eliminar o reducir los factores de riesgo, así como las actividades de apoyo familiar que habrán de favorecer el mantenimiento del menor en su familia de origen satisfaciendo sus necesidades básicas y mejorando su medio familiar y su entorno social. (artículo 6 b).
- La ejecución de medidas educativas y de asistencia acordadas en los procedimientos de declaración de las situaciones de riesgo. (artículo 6 c).

2.- Conceder a la habilitación que se otorga una duración de dos años, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, salvo que la entidad colaboradora solicite la baja con una antelación mínima de seis meses a la fecha del vencimiento de la habilitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 130/1999, de 17 de junio.

3.- Inscribir la presente resolución en el Registro de Entidades Colaboradoras de Atención Integral a Menores.

4.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias la entidad colaboradora que ha sido habilitada, así como las tareas y actividades para las que han sido habilitadas.

5.- Advertir a dicha entidad que habrá de observar en todo momento la normativa vigente en la materia y cumplir con las obligaciones que para las entidades colaboradoras vienen establecidas por dicho Decreto Territorial, en su artículo 11.

6.- Notificar la presente Resolución al representante legal de la entidad.

Impugnación.- La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso de alzada. Dicho recurso deberá interponerse ante la Viceconsejería de Derechos Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Lo anterior no obsta el ejercicio de cualquier otro mecanismo de impugnación, reclamación o queja que la parte interesada considere procedente en derecho.

**LA DIRECTORA GENERAL
DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA
Y LA FAMILIA,**

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Yolanda Iratxe Serrano Avila
En calidad de: Directora General de Protección a la Infancia y la Familia

Fecha: 20/01/2022 13:01:39



DdYXmXlqboK92Rassy0g7fwGwiUUwsb2



Página: 3/3

3